De conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se realiza el presente estudio previo, así:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Superintendencia Nacional de Salud como cabeza del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, es una entidad de carácter técnico adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.[1]

El **Decreto 2462 de 2013** modificó la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud y en el artículo 31, estableció como funciones de la Secretaria General, entre otras las siguientes:

> *"(...)*
> *1. Asistir al Superintendente en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionados con la administración de la Superintendencia.*
> *2. Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos financieros y contables, gestión del talento humano, contratación pública, servicios administrativos, gestión documental, correspondencia y notificaciones de la Entidad.*
> *3. Trazar las políticas y programas de administración de personal, bienestar social, selección, registro y control, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano y dirigir su gestión*
> *5. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de las políticas, normas y las disposiciones que regulen los procedimientos y trámites de carácter administrativo y financiero de la Superintendencia.*
> *7. Dirigir la programación, elaboración y ejecución de los Planes de Contratación y de Adquisición de Bienes, Servicios y Obra Pública de la entidad, de manera articulada con los instrumentos de planeación y presupuesto.*
> *(...)*
> *9. Impartir las instrucciones para el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados a los proyectos de inversión y para la formulación y seguimiento de proyectos de funcionamiento de la Superintendencia.*
> *12. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Planeación y Gestión y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.*
> *(..)*
> *16. Ejecutar las políticas, planes, programas y demás acciones relacionadas con la gestión presupuestal, contable y de tesorería de la Superintendencia.*
> *17. Coordinar con las diferentes dependencias la ejecución y control del presupuesto, así como verificar y llevar la contabilidad general.*
> *18. Vigilar y ejecutar las acciones pertinentes para el manejo del portafolio de inversiones, recaudo y pago de recursos financieros a cargo de la Superintendencia.*
> *19. Consolidar los estados contables y de ejecución de presupuesto, de la respectiva vigencia fiscal para la rendición de la cuenta anual con destino a la Contraloría General de la República de acuerdo con los lineamientos impartidos por dicha entidad.*
> *20. Ejecutar los planes, programas, proyectos, procesos y actividades en materia de servicios generales y recursos físicos y coordinar su suministro oportuno y eficiente para el funcionamiento de la Superintendencia.*
> *21. Diseñar los procesos de organización, estandarización de métodos, elaboración de manuales de funciones y todas aquellas actividades relacionadas con la racionalización de procesos administrativos de la Superintendencia.*
> *22. Apoyar la orientación, coordinación y el ejercicio del control administrativo de las dependencias de la entidad.*
> *(...)"*

Dentro de la estructura interna de la Secretaria General se encuentran la Subdirección Financiera y Administrativa, de conformidad con el artículo 5 del Decreto referido.

[1] Decreto 2462 de 2013, artículo 1º.

"Artículo 33. Funciones de la Subdirección Administrativa. Son funciones de la Subdirección Administrativa, las siguientes:

(...)
1. Adelantar las operaciones administrativas para la prestación de los servicios generales, de archivo y correspondencia y la gestión de los recursos físicos de la Superintendencia.
(...)
5. Coordinar la prestación de los servicios de apoyo logístico a las diferentes dependencias de la Superintendencia, mediante el suministro de bienes y servicios, como son el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos, reparaciones locativas, servido de fotocopiado, administración del parque automotor, servicio del conmutador, vigilancia, correspondencia, memoria institucional, servicio de biblioteca y coordinar la prestación del servicio de aseo y cafetería.
6. Coordinar y controlar el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de cómputo y demás elementos relacionados que hagan parte de la infraestructura". Informática de la Superintendencia.
8. Elaborar y hacer seguimiento a la ejecución del plan de compras de bienes y servicios, dando cumplimiento a las normas administrativas y fiscales que lo regulan.
9. Adelantar los trámites y emitir los conceptos que se requieran para el desarrollo de la gestión precontractual, contractual y post contractual que necesite la Superintendencia Nacional de Salud.
10. Proponer indicadores de gestión que permitan medir y evaluar la eficiencia y eficacia de la Subdirección.
(...)"

Para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria General, la Resolución No. 0180 del 17 de enero de 2014 *"Por la cual se conforman los grupos internos de trabajo de la Superintendencia Nacional de Salud, se asignan funciones y coordinador"*, creó en su artículo 1° grupos internos de trabajo de la Secretaria General, de la Subdirecciones Financiera y Administrativa, conformados de la siguiente manera:

(...) ***Secretaria General***
1.1 Grupo de Talento Humano.
1.2 Grupo de Notificaciones.

2. ***Subdirección Financiera:***
2.1 Grupo de Presupuesto.
2.2Grupo de Tesorería.
2.3Grupo de Contabilidad.
2.4Grupo de Cartera.

3. ***Subdirección Administrativa:***
3.1 Grupo de Contratación de Bienes y Servicios.
3.2Grupo de Recursos Físicos.
3.3Grupo de Gestión Documental.
3.4Grupo de Correspondencia (...)"

Conforme con las funciones expuestas se evidencia que la Subdirección Administrativa ejerce funciones tanto de tipo administrativo, como jurídico para lograr la correcta administración de la Entidad, por lo tanto para desarrollar dichas funciones la Subdirección maneja a través del Grupo de Contratación de Bienes y Servicios la contratación de bienes y servicios necesarios para el correcto funcionamiento y logro de los objetivos institucionales, el seguimiento al Plan de Adquisiciones y de Contratación, el asesoramiento a los supervisores para el seguimiento en la ejecución de los contratos, el trámite de las actuaciones administrativas sancionatorias en caso de un incumplimiento contractual, la gestión contractual en todas sus etapas, las gestión de los recursos físicos de la entidad, entre otras.

En la actualidad el Grupo de Contratación de Bienes y Servicios cuenta con siete (7) abogados que desarrollan la actividad contractual en todas sus etapas esto es precontractual, contractual y post contractual, así como el acompañamiento a las áreas para la elaboración de documentos precontractual, contractuales y post-contractuales. Las actividades que desarrollan se pueden listar así:

- Sustanciar procesos de contratación en todas sus modalidades: licitaciones públicas, selección abreviada (acuerdo marco de precios, menor cuantía, tienda virtual, subastas), concurso de méritos, contrataciones directas y mínima cuantía
- Proceso de modificación a contratos
- Liquidaciones
- Seguimiento al plan anual de contratación
- Celebración de contratos y convenios
- Capacitaciones a supervisores y enlaces de contrataciones en las distintas áreas de la SNS
- Asesoría y acompañamiento a la elaboración de estudios de previos
- Asesoría y acompañamiento a la elaboración de estudios del sector.
- Adelantar procesos administrativos sancionatorios
- Preparar comités de contratación.
- Elaboración de actas

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que el grupo de profesionales existente en el Grupo de Contratación de Bienes y Servicios resulta insuficiente para cubrir todas las actividades antes listadas y atender todos los requerimientos propios del grupo en los tiempos establecidos, demandando la necesidad de fortalecer este grupo para responder de manera adecuada, oportuna y eficiente al cumplimiento de las actividades a su cargo.

En consecuencia, la necesidad concreta de la Subdirección Administrativa - Grupo de Contratación de Bienes y Servicios, es la contratación de un profesional en derecho para apoyar en lo que se refiere a trámite de procesos contractuales, acompañamiento a las áreas en la estructuración de los documentos precontractuales, contractuales y post-contractuales, entre otras actividades.

Igualmente se requiere de un profesional que apoye en la actividad relacionada con la implementación del SECOP II para los diferentes tipos de procesos de selección que maneja la Superintendencia Nacional de Salud, con el fin dar cumplimiento a los dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública.

En este sentido, y con el fin de mantener los resultados en los procesos a cargo de la Subdirección Administrativa – Grupo de Contratación de Bienes y Servicios-, es indispensable contratar los servicios profesionales de un abogado con experiencia en el manejo de procesos contractuales, los trámites atinentes a ese proceso en la plataforma del SECOP II, así como proyección de actos administrativos.

Por lo expuesto, se considera viable la contratación a fin de que con ella se coadyuve en el desarrollo y trámite de los procesos contractuales, así como el apoyo en la implementación total del flujo del proceso de contratación en el SECOP II

Se deja expresa constancia que revisados los criterios establecidos por las normas y la jurisprudencia nacional - criterio funcional, criterio de igualdad, criterio temporal, o de la habitualidad, o de la continuidad, y criterio de la excepcionalidad -, recogidos en la Sentencia 614 de 2009, con el objeto y las actividades del contrato a celebrar, no se configura la contratación de funciones permanentes a cargo de esta dependencia.

Hace parte integral de estos Estudios, la Certificación donde consta que en la planta de personal de la Superintendencia Nacional de Salud, no existe personal suficiente con la formación académico y experiencia requerida para el desarrollo de la actividad objeto del contrato.

Es importante señalar que la Superintendencia Nacional de Salud en aplicación de la Resolución 0022 de 2017 estableció las pautas, perfiles y honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, identificando categorías, rangos y requisitos, se fijaron entonces 08 grados determinando para cada uno de ellos un valor, una experiencia y un nivel académico, lo anterior demuestra la observancia por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de los principios de economía, eficiencia y eficacia en el proceso de contratación

De acuerdo con la Resolución 0022 de 2017, el perfil profesional para la fijación de honorarios es el siguiente:

PERFIL PROFESIONAL

Contratista Grado 3 = Desde TP + 3 MEP hasta TP + 27 MEP.

- **TP =** Título profesional
- **MEP=** Meses de experiencia profesional
- No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la legislación colombiana para celebrar contratos con la Administración Pública.
- Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social.

El profesional a contratar debe contar con los siguientes requisitos:

- Título profesional en Derecho
- Experiencia profesional mínima de veintisiete (27) meses, de los cuales dieciocho (18) meses deben estar relacionados con temas de contratación estatal.
- No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la legislación colombiana para celebrar contratos con la Administración Pública.
- Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social.

El perfil antes descrito lo cumple el profesional **JEINER DUVAN VELASQUEZ RESTREPO,** quien cuenta con el título de Abogado de la Universidad Popular del Cesar con una experiencia profesional acreditada de más de veintisiete (27) meses entre la que acredita más de dieciocho (18) meses en temas relacionados con contratación estatal tal como se puede observar a continuación:

DUVAN VELASQUEZ	FECHA INICIO			FECHA FIN			TOTAL			ACTIVIDADES
CONTRANTE	Año	Mes	Dia	Año	Mes	Dia	Años	Meses	Dias	
INSTITUTO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL SAMUEL LTDA.	2015	08	04	2015	11	05	0	3	1	**Contrato de 2015:** Realizó entre otras funciones las siguientes: i) Elaborar tutelas para la solicitud de rehabilitación integral y/o salud mental. ii) Realizar seguimiento de los procesos de tutela con las auxiliares de mercadeo. iii) Realizar los contratos del personal de nómina y las actas de terminación de los mimos de iris Ltda. iv) Realizar todos los contratos de prestación de servicios de iris Ltda.
INVIMA	2016	06	02	2016	12	09	0	6	10	**Contrato No. 210:** Prestación de servicios profesionales al INVIMA apoyando jurídicamente al Grupo Gestión Contractual en los trámites y procedimientos previstos para los procesos contractuales adelantados por la entidad.
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA	2016	12	12	2018	09	10	1	8	8	**Vinculación Directa:** Desarrollar los diferentes trámites y procesos de selección de contratistas, en cumplimiento de las metas del instituto, conforme con los requerimientos de las dependencias, la normatividad vigente, los principios de la contratación y los fines del Estado y colaborar en las diferentes actividades propias de la dependencia.
							Total	29	6	

De lo anterior, se puede concluir que el profesional **JEINER DUVAN VELASQUEZ RESTREPO,** cuenta con la formación académica y la experiencia suficiente para apoyar a la Subdirección Administrativa– Coordinación de Contratación de Bienes y Servicios en el cumplimiento de sus objetivos, a través de las obligaciones pactadas en el contrato.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso de contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, en razón al tipo de contrato a celebrar, esto es, prestación de servicios, a la luz del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, el artículo 2, numeral 4, literal h) de la ley 1150 de 2007, consagra la prestación de servicios profesionales como causal para adelantar la modalidad de selección referida.

Según el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios *"(...) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (...)"*

A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece:

> *"(...) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (...)"*

En sentencia del Consejo de Estado del 3 de diciembre de 2007, expediente 24715, la Consejera Ponente, Dra. Ruth Stella Correa Palacio, precisó el ámbito, características y notas predominantes del contrato de prestación de servicios así:

> *"Es posible su celebración con personas naturales o jurídicas. Con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas".*

Cabe resaltar que mediante sentencia C-614 de 2009 proferida por la Corte Constitucional[2], se precisó que el contrato de prestación de servicios *"es una modalidad de vinculación con el Estado de* ***tipo excepcional que se justifica constitucionalmente si es concebida como un instrumento para atender funciones ocasionales, que son aquellas que no hacen parte del "giro ordinario" de las labores encomendadas a la entidad, o que, siendo parte de ellas, no pueden ejecutarse con empleados de planta o requieren de conocimientos especializados; vinculación que en ningún caso debe conllevar subordinación".***

En ese sentido, posteriormente en sentencia C-171 de 2012[3] dicha Corporación indicó: ***"si la tarea acordada corresponde a "actividades nuevas" y éstas no pueden ser desarrolladas con el personal de planta o se requieren conocimientos especializados o de actividades que, de manera transitoria, resulte necesario redistribuir por excesivo recargo laboral para el personal de planta".***

De otra parte, en sentencia de Sala Plena, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera del Consejo de Estado, CP. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Número 41719 de dos (2) de diciembre de Dos Mil Trece (2013), se precisó la naturaleza y alcance de los contratos de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, en los siguientes términos:

> ***"c)*** *Los contratos que tiene por objeto propiamente la "prestación de servicios", los cuales constituyen la base de la causal de contratación directa del literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.*

[2] Corte Constitucional, Sentencia C-614 de 2 de septiembre de 2009, M.P. Jorge Ignacio PreteltChaljub
[3] Corte Constitucional, Sentencia C-171 de 7 de marzo de 2012, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

92.- Para la Sala de Sección no cabe la menor duda de que la descripción legal de la causal en estudio involucra la problemática relativa a los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios para las entidades estatales.

93.- Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales "...para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..." engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas.

94.- En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.
95.- El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas.

96.- Al respecto cabe recordar que, en relación con el contrato de prestación de servicios, el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone lo siguiente:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

*97.- Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones "...**Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..."**, se encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del Decreto 2170 de 2002, ejercicio del que surgió el precedente vinculante de esta Corporación[4],*

---

[4] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Rad. 24.715 y otros Acu. Cp.- Ruth Stella Correa Palacio. "... Las características de los contratos de prestación de servicios en cualquiera de sus modalidades a la luz del artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 se caracteriza de la siguiente manera: "... a). Pueden ser celebrados por cualquier entidad estatal que tenga capacidad para contratar, según lo previsto en el artículo 2 numeral 1. de la Ley 80 de 1993.
b). Es posible su celebración con personas naturales o con personas jurídicas. Con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y, no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas, como así lo indica el artículo 24, numeral 1º, letra d), en el cual se señala la posibilidad de acudir a los mismos "[p]ara la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas (...)."
c). Tienen por objeto desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad contratante, con la condición de que tales actividades o funciones no puedan cumplirse con el personal de planta por ser insuficiente o porque se requieran conocimientos especializados.
d). La relación que se genera entre entidad contratante y contratista no goza del carácter de relación laboral.
e). No pueden pactarse por término indefinido, sino por el plazo estrictamente necesario e indispensable (inciso 2º. Del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993).
Precisamente, la naturaleza excepcional de este negocio jurídico de la administración y las dos últimas características anotadas previenen que no se utilice el contrato de prestación de servicios para establecer plantas paralelas con carácter permanente en las entidades públicas, en desconocimiento del régimen laboral, tal y como lo ha advertido esta Corporación al recalcar que no puede suplirse la vinculación de los servidores públicos a los cuadros del servicio oficial a través de estos contratos.[141]
f). En el marco de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebran las entidades públicas –incluyendo los de prestación de servicios- se rigen por las disposiciones civiles y comerciales que disciplinan el tipo negocial utilizado por la administración y las especiales previstas en dicho estatuto público contractual (artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993).

según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la ***"prestación servicios profesionales"*** *como los que versan o asumen en su objeto el* ***"apoyo a la gestión"****, son componentes específicos del género "prestación de servicios" regulado en el artículo 32 No. 3º de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negóciales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4°, del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal*[5].

98.- En consecuencia, cualquier aproximación en relación con el contenido de esta norma habilitante de la ***"contratación directa"*** *citada, debe hacerse sobre el entendido de que el legislador delimitó su campo de acción, esto es, restringió su operatividad y procedencia al ámbito del contrato de prestación de servicios legalmente definido, generando de esta forma una armonía sistemática para su aplicación y por lo tanto configurando la procedencia sustancial de la causal.*

99.- Caracterizado el género "contrato de prestación de servicios" establecido legalmente en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, pasa la Sala a establecer las notas características y diferenciadoras de cada uno de los géneros de que éste emanan, tal como se anunció supra.

d) El contrato propiamente dicho de prestación de servicios profesionales.

100.- En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de ***"prestación de servicios profesionales"*** *todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.*

101.- Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales."

El contrato a celebrar es de Prestación de Servicios Profesionales, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y no genera ningún tipo de relación laboral ni prestaciones sociales.

---

g). No son obligatorias las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, salvo en materia de prestación de servicios públicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, pero ello no obsta para que si se estima conveniente se puedan pactar.
De otra parte, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que en el ordinal 1º establece los precisos eventos en los que la escogencia del contratista puede realizarse directamente, en la letra d) señala como uno de ellos "la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o para el desarrollo directo de actividades científicas y tecnológicas." De esta norma del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública puede colegirse que los únicos contratos de prestación de servicios que permiten ser celebrados en forma directa involucran estas actividades: i) las profesionales, esto es, los que se prestan por personas que ejercen especialmente una profesión; ii) las de trabajos artísticos, es decir, relacionados con trabajos en las artes; y iii) las que tienden al desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.
Como puede apreciarse, el contrato de prestación de servicios, en las voces del artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, es una manera de vincular a los particulares para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad y si bien aquellos que involucren servicios profesionales o ejecución de trabajos artísticos o el desarrollo de actividades artísticas se subsumen en una causal de contratación directa, no por ello se puede aseverar que se trata de dos modalidades de contratos, unos regidos por el artículo 32 citado y otros por el artículo 24 numeral 1 letra d, pues lo cierto es que se refiere a un mismo tipo contractual, pero con procesos de selección que pueden ser disímiles..."
[5] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Rad. 24.715 y otros Acu. Cp.- Ruth Stella Correa Palacio."

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

3.1. ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, se debe hacer el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo.

La Guía para la elaboración de Estudios de Sector expedida por Colombia Compra Eficiente establece que el análisis del sector debe cubrir tres (3) áreas: **A**. Análisis de mercado. **B**. Análisis de Demanda. **C**. Análisis de la oferta.

Dentro de las recomendaciones establecidas por Colombia Compra Eficiente para realizar estudios de sector en procesos de contratación para la modalidad de **contratación directa**, establece lo siguiente: *"En un contrato de prestación de servicios profesionales, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto."*

3.1.1. ANÁLISIS ECONÓMICO DE SECTOR

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía de la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente para la elaboración de los estudios previos del sector, expedida el 27 de diciembre de 2013, se procedió a realizar el análisis del sector económico y de los posibles oferentes.

A. Aspectos generales.

Se inició el estudio teniendo en cuenta que el objeto contractual pertenece al sector terciario o de servicios, lo anterior toda vez que en la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no se producen bienes materiales, sino que corresponde a aquellos de naturaleza intelectual que se requieren para el cumplimiento de funciones de la entidad, los cuales pueden ser provistos por persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

Considerando que el sector de la economía analizado es el de servicios, se deben tener en cuenta los datos más importantes de los aspectos que se enumeran a continuación:

I. Económico

En este caso el sector servicios se refiere a servicios sociales, comunales y personales, señalado en el numeral (i) de la clasificación de cuentas nacionales de valor agregado por ramas de actividad económica del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

La rama de la actividad económica a la que pertenece la contratación a realizar es la de Actividades profesionales, científicas y técnicas, la cual, de acuerdo con el Boletín técnico emitido por el DANE (Encuesta mensual de Servicios – EMS agosto de 2018) de fecha 12 de octubre de 2018, se comportó de la siguiente manera:

"En agosto de 2018, los servicios de Actividades profesionales científicas y técnicas registraron un crecimiento de 21,4% en los ingresos nominales. Por su parte, el personal ocupado total presentó una disminución de 0,2%, en comparación con agosto de 2017.

Gráfico 3. Variación anual y contribución de los ingresos nominales por tipo y del personal ocupado total y por tipo de contratación
Actividades profesionales científicas y técnicas
Total Nacional
Agosto 2018

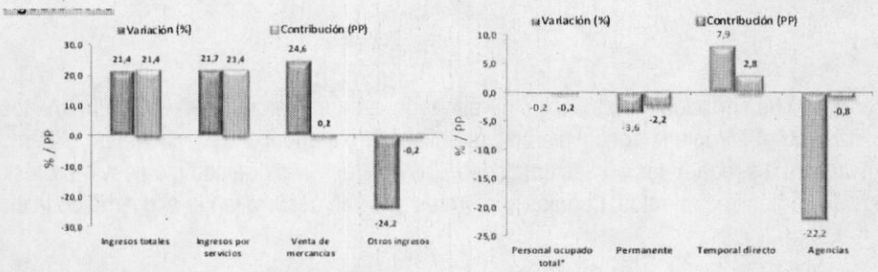

Fuente: DANE – Encuesta Mensual de Servicios EMS
[P] Cifra provisional
(PP) Puntos porcentuales
* Incluye personal permanente, personal temporal directo y personal temporal contratado a través de agencias de suministro de personal

La variación de 21,4% en los ingresos totales, se explica por el incremento de 21,7% de los ingresos por servicios y de 24,6% de la venta de mercancías. Por su parte, los otros ingresos operacionales registraron una disminución de 24,2%, en comparación con agosto de 2017.

La variación de -0,2% en el personal ocupado total, se explica por una disminución de 3,6% en el personal permanente y de 22,2% en el personal contratado a través agencias. Por su parte, el personal temporal directo registró un incremento de 7,9%, en comparación con agosto de 2017.

En el periodo enero-agosto de 2018, los servicios de Actividades profesionales científicas y técnicas registraron un crecimiento de 14,7% en los ingresos nominales. Por su parte, el personal ocupado total registró un crecimiento de 0,2%, en comparación con el periodo enero-agosto de 2017."[6]

Ahora bien, respecto del PIB el DANE en su Boletín Técnico (segundo trimestre 2018) establece:

"En el segundo trimestre del año 2018, en su serie original, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo creció 6,6%, respecto al mismo periodo del año anterior. Esta dinámica se explica por el siguiente comportamiento (Ver tabla 11):

- Actividades profesionales, científicas y técnicas creció 9,4%.
- Actividades de servicios administrativos y de apoyo creció 4,3%.

En su serie corregida de efecto estacional y calendario, las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo el valor agregado creció 1,3%. Esta dinámica se explica por el siguiente comportamiento:

- Actividades profesionales científicas y técnicas creció negativamente 0,3%.
- Actividades de servicios administrativos y de apoyo creció 2,5%

Tabla 11. Tasas de crecimiento en volumen[1] de actividades profesionales, científicas y tecnicas[2] 2018[Pr] – Segundo trimestre

Actividad económica	Tasas de crecimiento		
	Serie original		Serie corregida de efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2018[Pr]- II / 2017[Pr]- II	2018[Pr] / 2017[Pr]	2018[Pr]-II / 2018[Pr]-I
Actividades profesionales, científicas y técnicas	9,4	9,3	-0,3
Actividades de servicios administrativos y de apoyo	4,3	3,6	2,5
ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS[2]	**6,6**	**6,2**	**1,3**

Fuente: DANE, DSCN
Pr: cifra preliminar
1 Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015
2 Actividades profesionales, científicas y técnicas; actividades de servicios administrativos y de apoyo

[6] http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ems/bol_ems_agosto_18.pdf

II. Técnico

En el mercado este tipo de servicios profesionales de abogado, se caracterizan porque son prestados por personas naturales y jurídicas con el apropiado conocimiento y la suficiente experiencia, reconocida en el campo del derecho conforme a las necesidades requeridas por las entidades. Las obligaciones que cumplen estos profesionales quedan plasmadas en los diferentes documentos, trabajos e informes que van desarrollando a lo largo de la ejecución de sus contratos.

III. Regulatorio

En Colombia la regulación del ejercicio de las profesiones solicitadas tiene su fundamento en la Constitución Política de 1991, art. 26 el cual establece que toda persona es libre de escoger profesión u oficio. En este sentido la ley para los perfiles requeridos exige títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de estas profesiones.

Adicional al mencionado artículo se presenta la normatividad más relevante para el ejercicio profesional en Colombia, así:

- Constitución Política, Artículo 67. Establece que la Educación Superior es un servicio público, tiene una función social. Artículo 69, garantiza la autonomía universitaria.

- Ley 30 de 1992. Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior. Artículos 53, 54 y 55. Creación del Sistema Nacional de Acreditación.

- Ley 1188 de 2008. Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones.

- Decreto 1655 de 1999. Por la cual se crea la Orden a la Educación Superior y a la Fe Pública "Luis López de Mesa"

- Decreto 2566 de 2003. Por el cual se establecen las condiciones mínimas de calidad y demás requisitos para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior y se dictan otras disposiciones. Artículo 39.

Para el desarrollo de los servicios profesionales el contratista deberá contar con tarjeta expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

B. Estudio de la oferta.

I. ¿Quién vende?

Revisado el mercado el tipo de servicio requerido por la Entidad es ofrecido por personas naturales y jurídicas idóneas, que cumplen con el perfil solicitado en cuanto a formación académica y experiencia profesional que aplican al servicio de las entidades contratantes su conocimiento y preparación garantizando el óptimo cumplimiento de sus objetos contractuales, dado que la característica principal de este servicio es la experiencia profesional y la idoneidad verificable de la persona para cumplir con las obligaciones contractuales del proceso.

En la planta de personal actual no se cuenta con personal suficiente que asuma la ejecución de las actividades propuestas en el objeto de la contratación.

II. ¿Cuál es la dinámica de producción, distribución y entrega de servicios?

Por tratarse de prestación de servicios profesionales, la dinámica de producción recae en la capacidad de los profesionales de cumplir con sus objetos contractuales, y de atender los requerimientos de las áreas de las cuales dependen según las entidades contratantes.

Los resultados obtenidos de la ejecución de sus contratos quedan plasmados en documentos, informes, actas y demás que se desarrollan a lo largo de la ejecución de los plazos contractuales.

III. Análisis Financiero y Organizacional

Para la ejecución del contrato a suscribir no se requiere que el contratista cumpla con ningún requisito financiero y organizacional, toda vez que se trata de la prestación de servicios profesionales que se pagarán por mensualidades vencidas.

C. Estudio de la demanda.

I. ¿Cómo ha adquirido la Entidad Estatal en el pasado este servicio?

Se realiza consulta en el SECOP de contratos celebrados por la Entidad, encontrando que durante las vigencias recientes (2016 a 2018), la Entidad contrató prestaciones de servicio similares.

Ha continuación se relacionan contrataciones que, de acuerdo con lo anterior, son referencia para establecer condiciones generales y específicas del presente proceso de contratación, así:

Modalidad contractual	Contratista	Contrato No.	Objeto	Valor total	Forma de pago	Fecha de suscripción	Vigencia
Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	GUILLERMO ALBERTO DUARTE QUEVEDO	049 de 2018	Prestar sus servicios profesionales especializados apoyando a la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, en los asuntos que le sean asignados, especialmente en la proyección de conceptos jurídicos relacionados con Derecho Financiero y definición de criterios jurídicos encaminados a establecer posición institucional	$32.403.930	Pagos mensuales de $4.985.220,00	18 de enero de 2018	6 meses Desde la fecha de suscripción del acta de inicio hasta el 31 de julio de 2018.
Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	PAOLA TATIANA MARTÍNEZ CORTÉS	053 de 2018	Prestar sus servicios profesionales especializados, apoyando a la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, en los asuntos que le sean asignados, especialmente en el análisis y proyección de las resoluciones que	43.517.500	Pagos mensuales de $3.347.500	18 de enero de 2018	6 meses Desde la fecha de suscripción del acta de inicio hasta el 30 de julio de 2018.

Modalidad contractual	Contratista	Contrato No.	Objeto	Valor total	Forma de pago	Fecha de suscripción	Vigencia
			resuelven los procesos administrativos de única instancia, los recursos de reposición, apelación y queja, y, las solicitudes de revocatoria directa,. para la firma del Superintendente Nacional de Salud, así como aquellas que resuelven los recursos de reposición, de liquidación de tasa, para la firma de la Secretaria General				

La información obtenida de los contratos y documentos anexos de los procesos, contribuyeron a fortalecer el estudio previo en cuanto a modalidad de contratación, garantías y forma de pago.

II. ¿Cómo adquieren las Entidades Estatales y las empresas privadas este servicio?

Revisado el SECOP, no se encontraron contratos con idénticas condiciones celebrados por otras Entidades Públicas o Privadas. No obstante, se llevó a cabo la consulta de procesos con perfiles y objetos similares o compatibles celebrados por otras entidades públicas, de forma tal que pudieran ser utilizados como referencia para revisar o determinar aspectos como: modalidad de contratación, obligaciones generales y especificas, valor de los honorarios, formas de pago, entre otras, así:

Modalidad contractual y Contratante	Contratista	Contrato No.	Objeto	Valor total	Forma de pago	Fecha de suscripción	Plazo de ejecución	Garantias	Link del Secop
Contratación directa SENA	Luz Angelica Sierra Beltran	966	Prestar servicios profesionales de apoyo juridico en la contratación de los procesos jurídicos administrativos, enfocados en la elaboración, ejecución, desarrollo y control de los procesos precontractuales, contractuales, liquidación de contratos, publicación de las etapas contractuales en el SECOP I Y SECOP II.	22.200.000 Honorarios de $4.200.000	Mensualidades vencidas	18/10/2018	2 meses	Cumplimiento con el 10%	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-12-8568552
Contratación directa	Alejandra Maria Muskus Carriazo	Contrato 080 de 2018	Prestar los servicios profesionales como abogado para apoyar las actividades	26.779.994	Mensualidades	15/01/2018	10 meses	No solicitadas	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?

Modalidad contractual y Contratante	Contratista	Contrato No.	Objeto	Valor total	Forma de pago	Fecha de suscripción	Plazo de ejecución	Garantías	Link del Secop
Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles—' Nacionales de colombia.			relacionadas con asuntos juridicos y administrativos que adelanta el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia desde la oficina asesora juridica.	Honorarios de $2.600.00					numConstancia=18-12-7534954
Contratación directa Medicina Legal y Ciencias Forenses	Ana Lucia Sandoval Romero	240-SG-2018	Prestación de servicios profesionales para apoyo juridico y contractual para dar cumplimiento a las actividades enmarcadas en el proyecto de la ley de victimas	11.610.000 Honorarios de $3.870.000	Mensualidades	01/10/2018	2 meses	Cumplimiento con el 10% Calidad de servicios 10%	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-12-8511544

Estos contratos fueron utilizados como referentes para evidenciar que los valores propuestos por el contratista estaban acordes con los valores pagados por otras entidades estatales.

3.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto contractual se enmarca dentro de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

Código Segmento	Nombre Segmento	Código Familia	Nombre Familia	Código Clase	Nombre Clase	Código de Producto	Nombre producto
80	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	10	Servicios de asesoría de gestión	15	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa	09	Servicios de asesoramiento para asuntos gubernamentales y relaciones comunitarias

3.3. PLAN DE ADQUSICIONES

La presente contratación se encuentra descrita en el Plan de Adquisiciones de la entidad aprobado para la vigencia 2018.

Código UNSPSC (cada código separado por ;)	Descripción	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado
80101509	Prestar servicios profesionales al Grupo de Contratación de Bienes y Servicios con el fin de gestionar los procesos contractuales que adelante la coordinación, apoyando las diferentes etapas y en especial la actividad relacionada con la implementación de SECOP 2. (Honorarios)	Contratación directa	Recursos propios	7.937.867

3.4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De conformidad con la Resolución 000022 de 2017, se estableció que, de acuerdo con el perfil del personal requerido, este podrá devengar unos honorarios mensuales de **TRES MILLONES QUINIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE**

($3.502.000) incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, lo cual arroja como presupuesto oficial de la contratación un valor de hasta **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($6.653.800),** incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar.

4. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **32918** del 23 de octubre de 2018 expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera de la Superintendencia Nacional de Salud.

5. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

La Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos, así:

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quien se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Como se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Externo	Contratación	Operacional	Se presenta cuando el contratista seleccionado no firma el contrato en el plazo establecido y/o se retrasa en la constitución y presentación de las garantías que amparan el cumplimiento del contrato.	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad.	(2) Improbable	(2) Menor	4	Bajo	CONTRATISTA	Se establecen plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	(1) Raro	(1) Insignificante	2	Bajo	No	Grupo de Contratos y Contratista	Cuando se presente la eventualidad	Inmediatamente se termina la eventualidad	Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Cuando se elabore el respectivo contrato.
2	General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos a cargo del contratista, o cuando los mismos no corresponden a lo mínimo solicitado en el estudio previo.	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	(2) Improbable	(3) Moderado	5	Medio	CONTRATISTA	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.	(2) Improbable	(2) Menor	4	Bajo	No	Supervisor del contrato	Una vez vencido el termino para entrega de informes y/o productos	Inmediatamente se reciban los informes y productos a satisfacción	A través de la verificación de cumplimiento de las obligaciones del contratista, en los plazos establecidos en el contrato.	Permanente y previo a la expedición del recibo a satisfacción.

N	5	4	3
Clase	Específico	General	General
Fuente	Interno	Externa	Interno
Etapa	Ejecución	Ejecución	Ejecución
Tipo	Operacional	Regulatorio	Operacional
Descripción	Manipulación indebida y/o ilegal de los expedientes y documentos entregados por parte del contratista	Se presenta por la expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales, que pueden afectar el equilibrio económico del contrato.	Ocurre cuando se presentan demoras por parte de la Entidad en las aprobaciones previas de los productos y/o informes desarrollados por el contratista.
Consecuencia de la ocurrencia del evento	Investigaciones fiscales, penales y disciplinarias	Genera una carga adicional a las previstas, que puede afectar a cualquiera o a las dos partes del contrato.	Afecta el cumplimiento de las obligaciones del contratante a cargo del Supervisor del contrato, relacionadas con la aprobación de productos y/o informes, y genera retraso en el trámite de pago a favor del contratista.
Probabilidad	3	(2) Improbable	(2) Improbable
Impacto	1	(2) Menor	(3) Moderado
Valoración	4	4	5
Categoría	Bajo	Bajo	Medio
¿A quién se le asigna?	CONTRATISTA	SUPERSALUD – CONTRATISTA	SUPERSALUD
Tratamiento/Control a ser implementado	Estricto control al momento de la entrega y supervisión y monitoreo de los asuntos asignados.	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad.	Revisión y aprobación oportuna de la documentación inherente a los productos e informes del contrato.
Impacto después del tratamiento: Probabilidad	2	(1) Raro	(1) Raro
Impacto	2	(1) Insignificante	(1) Insignificante
Valoración	4	2	2
Categoría	Bajo	Bajo	Bajo
¿Afecta la ejecución del contrato?	No	No	No
Responsable por implementar el tratamiento	Supervisor	CONTRATISTA SUPERSALUD	Supervisor del contrato
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Registros y controles de entrega de expedientes y documentos. Monitoreo constante de los expedientes	Cuando se presente la eventualidad	Una vez vencido el término para aprobación de los informes y/o productos
Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Inmediatamente se reciban los informes y productos a satisfacción	Inmediatamente se termina la eventualidad	Inmediatamente se reciban los informes y productos a satisfacción
Monitoreo y revisión: ¿Cómo se realiza el monitoreo?	A través de la verificación de cumplimiento de las obligaciones del contratista, en los plazos establecidos en el contrato.	Permanente consulta y actualización normativa.	A través de la verificación oportuna del supervisor de los productos e informes.
Periodicidad	Semanal	Permanente	Conforme a los plazos contractuales.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implemenetado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
6	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Actos de corrupción, emisión de conceptos contrarios a la Ley por parte del contratista	Investigaciones fiscales, penales y disciplinarias	3	1	4	Bajo	CONTRATISTA	Estricta Supervisión y revisión de las actividades del contratista	2	2	4	Bajo	No	Supervisor	Revisión técnica y jurídica a los informes de actividades	Inmediatamente se reciban los informes y productos a satisfacción	A través de la verificación de cumplimiento de las obligaciones del contratista, en los plazos establecidos en el contrato.	Semanal

6. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el contratista debe comprometerse a constituir a su costa y a favor de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, garantía única expedida por compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada para ello, con el fin de respaldar todas las obligaciones que surjan del mismo y de su liquidación, con ocasión de la suscripción del mismo, con los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR	TIEMPO
Cumplimiento	Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la suscripción del contrato
Calidad del Servicio	Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la suscripción del contrato

7. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

La modalidad de Contratación Directa NO está cobijada por un Acuerdo Comercial vigente para el Estado Colombiano en los términos del literal C del Manual para el **Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación**, elaborado por Colombia Compra Eficiente, el cual se puede consultar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.contratos.gov.co o www.colombiacompra.gov.co, teniendo en cuenta que este Manual excluye esta modalidad de contratación de la aplicación de los Acuerdos Comerciales.

8. CONDICIONES CONTRACTUALES

8.1. OBJETO:

Prestar servicios profesionales al Grupo de Contratación de Bienes y Servicios con el fin de gestionar los procesos contractuales que adelante la coordinación, apoyando las diferentes etapas y en especial la actividad relacionada con la implementación de SECOP 2.

8.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATO:

8.2.1. Obligaciones de la Superintendencia

En desarrollo del presente contrato tendrá las siguientes obligaciones:

1. Expedir el registro presupuestal.
2. Aprobar la póliza que garantiza el contrato.
3. Suscribir el acta de inicio.
4. Aprobar los entregables siempre que sean recibidos con la calidad exigida por la Entidad.
5. Proporcionar la información e implementos requeridos para la debida y oportuna ejecución del contrato.
6. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
7. Comunicar al CONTRATISTA por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato.
8. Pagar oportunamente al CONTRATISTA los valores que se establecen en el presente contrato, previa presentación correcta por parte del contratista, de los documentos requeridos.
9. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente Contratación y sanción para quien los vulnere.
10. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a la Superintendencia, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
11. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
12. Repetir contra los servidores públicos, **EL CONTRATISTA** o terceros, por las indemnizaciones que deba pagar, como consecuencia de la presente Contratación

8.2.2. Obligaciones Generales del contratista

1. Presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a partir del perfeccionamiento del contrato en el Grupo de Contratación de Bienes y Servicios de la SUPERINTENDENCIA, la garantía única aquí establecida, so pena de incurrir en incumplimiento de las obligaciones pactadas. En el mismo lapso, deberá cargar el referido documento en la sección correspondiente en la Plataforma SECOP II.
2. Suscribir el acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
3. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes
4. Pagar de forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados de acuerdo con la normatividad que regula la materia los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
5. Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción a condiciones u horarios diversos a aquellos que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad. salvo los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de intereses.
6. Presentar para cada uno de los pagos, un informe claro, concreto y preciso, de las actividades realizadas, anexando el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del período correspondiente.
7. Guardar la debida reserva respecto a la información a la que se tenga acceso con ocasión del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. Asimismo, en caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de ésta; para ello debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.
8. Suscribir el Compromiso de Confidencialidad y Reserva de Manejo de la Información que le suministre la Superintendencia.
9. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas.
10. Responder por el cuidado y custodia de los expedientes, documentos y demás información que se le entregue.
11. Comprometerse en el desarrollo del objeto del contrato a realizar su mejor esfuerzo utilizando al máximo sus conocimientos, habilidades y experiencia.
12. Responder por el cuidado y buen uso de los elementos, equipos e insumos de carácter devolutivo que le sean entregados para el cabal desarrollo y cumplimiento de las actividades contratadas.
13. Reportar cualquier novedad o anomalía, que se presente dentro de la ejecución del contrato al encargado de la supervisión y/o interventoría del contrato.

14. Contar con los elementos tecnológicos tales como equipos de cómputo necesarios para la ejecución del objeto contractual, así como la disponibilidad técnica de comunicación y conectividad, cuando a esto último haya lugar.
15. Atender las recomendaciones que para la ejecución y desarrollo del contrato le imparta el Supervisor.
16. Suscribir los documentos contractuales necesarios para la ejecución.
17. No incurrir en actividades que pongan en riesgo reputacional a la Superintendencia Nacional de Salud.
18. Practicarse un examen pre ocupacional y allegar el certificado vigente respectivo, conforme lo señalado en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015.
19. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

8.2.3. Obligaciones Específicas del Contratista

1. Proyectar, revisar y/o gestionar los documentos jurídicos requeridos acorde a la normatividad legal vigente en el desarrollo de los procesos de selección que le sean asignados por el supervisor del contrato.
2. Brindar apoyo como abogado al Coordinador del Grupo de Contratación de Bienes y Servicios en relación con los procesos de selección.
3. Apoyar al Coordinador del Grupo de Contratación de Bienes y Servicios en el trámite de documentos contractuales.
4. Dar apoyo en la implementación total del flujo del proceso de contratación en el SECOP II
5. Contar con la disponibilidad para atender los requerimientos que sean necesarios de manera presencial, telefónica y/o correo electrónico, formuladas por el Coordinador del Grupo de Contratación de Bienes y Servicios y al Subdirector (a) Administrativo (a), relacionadas con el objeto del contrato.
6. Proyectar las respuestas a los requerimientos, peticiones, quejas o reclamos de las diferentes autoridades administrativas, judiciales, de control, y demás usuarios relacionadas con las actividades a su cargo, cumpliendo los procedimientos de la entidad y las disposiciones legales, que le sean asignadas por el supervisor.
7. Realizar las observaciones jurídicas que considere pertinentes respecto de los estudios previos y solicitudes de contratación a las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud.
8. Publicar en el SECOP II todos los documentos de los procesos contractuales asignados, que deban ser publicados.
9. Proyectar los actos administrativos que se le sean asignados.
10. Apoyar la elaboración y estructuración de estudios previos y pliegos de condiciones de conformidad con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente.
11. Orientar a las distintas áreas de la Superintendencia Nacional de Salud en materia contractual
12. Asistir a las reuniones de trabajo que se requieran en los temas relacionados con el objeto del contrato.
13. Las demás que se requieran para asegurar el adecuado desarrollo de las actividades relacionadas con el objeto del contrato.

8.2.4. ENTREGABLES

En desarrollo de las anteriores obligaciones, el contratista se obliga a suministrar los siguientes **ENTREGABLES:**

- Informe mensual de actividades realizadas durante el periodo.
- Al final del contrato se entrega por parte del contratista un informe definitivo consolidando las actividades realizadas durante la ejecución del contrato en el cual, entre otros, relacione el estado en que quedan los trámites asignados organizados por área.

8.3. FORMA DE PAGO

La Superintendencia Nacional de Salud pagará el valor del contrato de la siguiente forma:

- **UN (1) pago**, por valor de hasta **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SISTE PESOS M/CTE ($3.385.267)** incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, correspondiente a los servicios efectivamente prestados en el mes de **noviembre de 2018**, previa presentación de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y acreditando el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral ante el Grupo de Contabilidad

- **UN (1) pago** por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($3.268.533)** incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, correspondiente a los servicios efectivamente prestados en el mes de **diciembre de 2018**, previa presentación e la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y acreditando el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral ante el Grupo de Contabilidad

8.4. SUPERVISIÓN

La **SUPERINTENDENCIA** supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato por intermedio de la **Coordinadora del Grupo de Contratación de Bienes y Servicios** o quien haga sus veces. En caso de requerir el cambio de supervisión, el supervisor que se encuentre ejerciendo esta función debe presentar solicitud escrita y fundamentada ante la Ordenadora del Gasto para que se autorice realizar la nueva designación si hay lugar a ello. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo, de igual manera tendrá las obligaciones, responsabilidades y atribuciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y el Manual de Contratación de la Entidad.

8.4.1. Obligaciones Generales a cargo del Supervisor

8.4.1.1. Cumplir las funciones y responsabilidades establecidas en el Manual de Contratación.
8.4.1.2. Verificar que la garantía (s) este (n) vigente durante toda la ejecución del contrato y la liquidación del mismo (si aplica).
8.4.1.3. Suministrar al contratista la información necesaria para el cabal cumplimiento del objeto contratado.
8.4.1.4. Ejercer las facultades y cumplir los deberes establecidos en la en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011.
8.4.1.5. Suscribir en conjunto con el Contratista el acta de inicio del contrato y demás actas que se requieran durante la ejecución del contrato.
8.4.1.6. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, leyes 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007 y 1562 de 2012 y, demás normas concordantes.
8.4.1.7. Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato y realizar los requerimientos que estime pertinentes.
8.4.1.8. Expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción para los correspondientes pagos.
8.4.1.9. Presentar oportunamente el informe de supervisión a la Ordenadora del Gasto, cuando evidencie hechos o circunstancias que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando se evidencia algún incumplimiento. Este informe debe describir las situaciones presentadas y citar las cláusulas posiblemente incumplidas, además deberá estar motivado y con el se aportarán copia de los requerimientos realizados al Contratista y sus respuestas, así como las pruebas y demás documentos que soporten el presunto incumplimiento, en concordancia con lo previsto por los artículos 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011.
8.4.1.10. Responder oportunamente las solicitudes presentadas por el Contratista dentro del término de ejecución del contrato, previo el análisis que deba realizar sobre la procedencia y viabilidad en la solicitud o circunstancia expuesta. Teniendo especial cuidado en que no opere el silencio administrativo positivo.
8.4.1.11. Exigir al contratista, los informes, aclaraciones, explicaciones y documentos que considere pertinentes sobre el desarrollo de la ejecución del objeto y obligaciones estipuladas en el contrato y los demás que se requieran.
8.4.1.12. Remitir con la debida antelación a la Coordinación de Contratos, en los formatos establecidos para el efecto, las solicitudes de modificación, adición, prórroga, aclaración o suspensión del contrato, de conformidad con las normas vigentes, que hayan sido avaladas por el supervisor y la entidad.
8.4.1.13. Adelantar oportunamente los trámites requeridos para la programación del PAC correspondiente a los pagos a que haya lugar.
8.4.1.14. Enviar a la Coordinación de Contratos el acta de inicio y todos los documentos de aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes que prueben la ejecución del contrato, a más el día siguiente a su suscripción. Estos documentos deben remitirse en medio electrónico para publicación en SECOP y en archivo físico para el expediente del contrato.

8.4.1.15. Terminado el plazo de ejecución del contrato elaborar el informe final de ejecución del mismo y remitirlo conjuntamente con los documentos soporte a la Subdirección Administrativa - Coordinación de Contratos.
8.4.1.16. En caso de requerirse, elaborar el proyecto de acta de liquidación y remitirla conjuntamente con los documentos soporte a la Subdirección Administrativa - Coordinación de Contratos para que se continúe su trámite.
8.4.1.17. Entregar a la ordenación del gasto un informe escrito del estado de la ejecución del (los) contrato (s) supervisado (s) en los siguientes eventos: i) vacaciones/licencias/permisos, ii) relevo de la designación o iii) retiro definitivo.
8.4.1.18. En general todas las que se desprendan del ejercicio de la supervisión.

8.4.2. Obligaciones Especiales a cargo del Supervisor

8.4.2.1. Verificar que los honorarios mensuales devengados por el contratista no sean superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 2785 del 4 de agosto de 2011, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
8.4.2.2. Controlar que los recursos asignados se ejecuten de acuerdo con lo pactado en el contrato.

8.5. PLAZO

El plazo del contrato será el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del acta de inicio y **hasta el 28 de diciembre de 2018** previo perfeccionamiento del contrato, expedición del registro presupuestal y aprobación de la Garantía única por parte de la Superintendencia.

8.6. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato será la **Sede Central de la Superintendencia Nacional de Salud ubicada en la ciudad de Bogotá D.C.** y/o las demás ciudades que designe la Superintendencia Nacional de Salud para el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

DIANA JIMENA RAMIREZ BARRERA
Subdirectora Administrativa

ANA CATALINA CASTRO LOZANO
Coordinadora de Contratación de Bienes y Servicios